



2 de septiembre de 2014

(14-4995)

Página: 1/2

Comité de Salvaguardias

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA
INICIACIÓN DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN
Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

ECUADOR

(Pisos de madera y de bambú y sus accesorios)

La siguiente comunicación, de fecha 2 de septiembre de 2014, se distribuye a petición de la delegación del Ecuador.

De conformidad con el párrafo 1 a) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Ecuador notifica la Resolución N° 026-2014 del Comité de Comercio Exterior (COMEX)¹, correspondiente al inicio de un proceso de investigación en materia de salvaguardias a las importaciones de pisos de madera y de bambú y sus accesorios.

1. Fecha en que se inició la investigación

La investigación se inició el 28 de agosto de 2014 (fecha de publicación de la Resolución No. 026-2014 en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 321).

2. Describir de forma precisa el producto afectado

Los productos objeto de investigación son "pisos de madera y de bambú y sus accesorios" clasificados en las subpartidas arancelarias, 4409101000 "TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR"; 4409102000 "MADERA MOLDURADA"; 4409109000 "LAS DEMAS"; 4409210000 "DE BAMBÚ"; 4409291000 "TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR"; 4409292000 "MADERA MOLDURADA"; 4409299000 "LAS DEMÁS"; del arancel nacional de importaciones del Ecuador.

3. Motivos que llevaron a iniciar una investigación

La investigación se inició después de evaluarse una solicitud en materia de salvaguardias presentada por la rama de la producción nacional en la que se alega un daño grave y una amenaza de daño grave a consecuencia del aumento de las importaciones del producto objeto de investigación en el Ecuador.

Según la rama de la producción nacional los factores principales que han contribuido sustancialmente a un deterioro de la rama de la producción nacional, son, entre otros, los siguientes:

- Incremento masivo de las importaciones calculadas en un 71,5%, al pasar de 1381 TM en el 2010 a 2370 TM en el 2013. En valores CIF, el incremento es más pronunciado ya que alcanza el 103%, al pasar de 1.258 miles de dólares en 2010 a 2.553 miles en 2013.

¹ Se ha presentado, por medios electrónicos, una copia del texto de la Resolución (en el idioma original solamente). Para consultarla, sírvanse ponerse en contacto con la Sra. Budd (hilary.budd@wto.org) o la Sra. Naville (delphine.naville@wto.org) de la División de Normas.

-
- Disminución sustancial de la producción nacional, reduciéndose en un 20% en el último año, así como también la utilización de la capacidad instalada se redujo.
 - Decrecimiento importante de las ventas de la rama de la producción nacional al pasar de 58% en el 2010 a 39% en el 2013.
 - Pérdida considerable de la participación de mercado del producto nacional. La rama de la producción nacional experimentó utilidades para los años 2010-2012 y pérdidas en el 2013.

Por consiguiente, se ha constatado, *prima facie*, que el aumento de las importaciones del producto objeto de investigación está causando o amenaza causar un daño grave a la rama de la producción nacional, por lo que se ha decidido iniciar un procedimiento por salvaguardias.

4) Punto de contacto.

Coordinación de Defensa Comercial – Autoridad Investigadora
Subsecretaría de Defensa Comercial y Normatividad
Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador.
Av. De los Shyris N34-152 y Holanda, Edificio Shyris Center - Tercer Piso
Teléfono: (593 2) 393 5460 Ext. 301.

La correspondencia sería preferible a través de correo electrónico:
defensacomercial@comercioexterior.gob.ec

5) Información adicional.

Conforme lo establece el Artículo 5 de la Resolución No. 026-2014 del COMEX, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 321 del 28 de agosto de 2014, el calendario tentativo de la investigación es el siguiente:

- i. Inicio de investigación: la fecha en la que se publica la presente resolución en el Registro Oficial.
 - ii. Calificación como partes interesadas: las demás partes interesadas en el proceso de investigación deberán calificarse como tales, justificando dicha calidad, ante la Autoridad Investigadora hasta un plazo de 30 días luego de la fecha de inicio de la investigación.
 - iii. Presentación de información: la Autoridad Investigadora receptorá información relacionada con la investigación hasta sesenta días (60) contados a partir de la fecha de inicio de investigación.
 - iv. Plan de Reajuste: la rama de producción nacional solicitante de la medida deberá presentar a la Autoridad Investigadora dentro de un plazo adicional de sesenta días (60) a partir de la fecha de inicio de investigación
 - v. Salvaguardia provisional: en el caso de comprobar la existencia de circunstancias críticas, la medida provisional deberá ser adoptada mediante resolución del COMEX en un plazo no mayor a 4 meses a partir de la fecha de inicio de la investigación.
 - vi. Consultas: se celebraran consultas inmediatamente después de la adopción de medidas provisionales, si las hubiere, conforme lo dispone el Artículo 12, párrafo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.
 - vii. Realización de audiencias: se realizará una audiencia con todas las partes interesadas en un plazo de 4 meses contados a partir del inicio de la investigación, de conformidad al artículo 16 de la Resolución COMEX No. 43, no obstante de creerlo conveniente, la Autoridad Investigadora podrá propiciar audiencias por separado, lo cual será informado con la debida anticipación a las partes.
 - viii. Plazo de la investigación: la Autoridad Investigadora dispone de ocho meses, a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, para concluir con la investigación. En casos excepcionales este plazo podrá ser prorrogado por 4 meses más a criterio de la Autoridad Investigadora.
-